Ciudad	Duitama	Departamento	Boyacá
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024)		

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO						
Numero de radicación	15238	4053	004	202400510		00
	Dpto./mcpio	Especialidad	Despacho	AÑO	Consecutivo	instancia
Clase de proceso	Ejecutivo		Cuantía	Mínima		
			Instancia	Única		
Demandante/ejecutante	FUNDACION COOMEVA CON DC					
Demandado/ejecutado	NIDIA RAMIREZ BECERRA					

Asunto

Se provee la demanda presentada por FUNDACION COOMEVA CON DC

Consideraciones

El artículo 90 del Código General del Proceso regula respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, y contiene las causales de inadmisión; como también lo son causales, las dispuestas en cada norma especial, y la Ley 2213 de 2022.

Caso concreto

Revisada la demanda se encuentra el escenario para su Inadmisión, encontrando el siguiente defecto:

1. El documento que contiene el poder conferido para la presentación de la demanda no cumple ni con la exigencia del artículo 74 del Código General del Proceso, ni con la prevista en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; al carecer de presentación personal, si se optó por requisito del Código General del Proceso; ni tampoco se allega el mensaje de datos que confiere el poder, de otorgarse conforme lo prevé la ley 2213 de 2022.

El mensaje de datos mediante el cual se otorga el poder, no se allega en formato que permita su valoración como mensaje de datos, para tenerse como otorgado. El artículo 247 del Código General del Proceso, regula la valoración del mensaje de datos.

El artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, dispuso que el poder especial se pueda conferir mediante mensaje de datos; debiéndose incluir en el poder expresamente la dirección electrónica del apoderado, la que tenga registra en el Registro nacional de Abogados, y de ser el otorgante una persona jurídica deberá remitir el mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Lo permitido por la ley para otorgar el poder, es otorgarse mediante un mensaje de datos, el que debe ser aportado para su valoración, y acreditación del derecho de postulación; y la forma de aportarse es la determinada en el artículo 247 inciso primero, sin que sea admisible la simple impresión en papel del mensaje de datos, para el caso específico del poder especial por mensaje de datos; el que ahora se

allega en un documento PDF, que se asimila a la impresión, porque no permite verificar los requisitos dispuesto por el artículo 5º mencionado.

Deberá la parte demandante aportar el mensaje de datos en los términos del inciso primero del artículo 247 del Código General del Proceso1, y que el mensaje de datos que otorgue el poder sea remitido desde la cuenta de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales del demandante.

El mensaje de datos, es “La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;”, conforme el literal a) del artículo 2 de la ley 527 de 1999. Y para valorarse como tal debe aportarse en un medio que permita su reproducción, y el pantallazo allegado no permite esa reproducción idéntica, que permita determinar el iniciador, el destinatario, la fecha y hora, y sus adjuntos.

Se allega un documento en PDF, el que, no contiene ni reconocimiento personal del poderdante, ni tampoco se advierte que corresponda a un mensaje de datos.

Debe allegarse poder o con nota de presentación personal del poderdante o el mensaje de datos en formato que permita su reproducción mediante el cual se confirió el poder en su versión original creada.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda presentada por FUNDACION COOMEVA CON DC., para que proceda a subsanarla en el término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. La demanda deberá ingresar al despacho al día siguiente de vencido el termino de subsanación de la misma. La secretaria hará el control del término y el ingreso del proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGDA YANETH MARTÍNEZ QUINTERO
JUEZA

[1] Ejemplo de cómo se aporta un mensaje de datos para su valoración: ComoAportarMensajeDatos.mp4

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	23 /10/2024

Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá
WhatsApp	3138195533
Correo electrónico	j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio Juzgado	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-duitama/home
Tyba (registro actuaciones)	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx
Validación firma electrónica	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

Firmado Por:

Magda Yaneth Martinez Quintero

Jueza

Juzgado Municipal

Civil 004

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c3a7dca3f4fc41f6ca87bd05026d1bc1478e8440b6d57d469148586c88fe72**

Documento generado en 22/10/2024 07:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica